ANEXO 3. LISTADO DE INSUMOS DE PRECIOS DE REFERENCIA DE ACTIVIDADES DE OBRA

CODIGO	NOMBRE	U.M.	PRECIO
21701007	CONCRETO 5000 PSI - 34.5 MPa PREMEZCLADO FLUIDO ACELERADO A 3 DÍAS AS 8" 20 CM	m3	$ 876.948,38
21701008	CONCRETO 5500 PSI - 38.5 MPa PREMEZCLADO AS 8" ACELERADO A 3 DÍAS	m3	$ 900.431,50
21701009	CONCRETO 6000 PSI - 42 MPa PREMEZCLADO AS 8" ACELERADO A 3 DÍAS	m3	$ 923.914,64
21701010	CONCRETO PREMEZCLADO 24.5 MPa (3500 PSI) IMPERMEABILIZADO	m3	$ 795.038,46
21701011	CONCRETO PREMEZCLADO 27.6 MPA - 4000 PSI GRAVA MEDIA 3/4"	m3	$ 680.888,07
21701012	CONCRETO PREMEZCLADO 27.6 MPA - 4000 PSI GRAVA MEDIA 3/4" ACELER. 3 DIAS	m3	$ 777.491,65
21701013	CONCRETO PREMEZCLADO 34.5 MPA - 5000 PSI GRAVA FINA	m3	$ 820.170,59
21701014	CONCRETO PREMEZCLADO 34.5 MPA - 5000 PSI GRAVA FINA INCLUYE BOMBEO	m3	$ 880.649,35
21701015	LECHADA PARA DUCTOS (TENSIONAMIENTO)	L	$ 1.867,47
218	Concreto lanzado		
219	Concreto arquitectónico		
220	Concreto pavimentos		
22001	CONCRETO PARA PAVIMENTOS		
22001001	CONCRETO PAVIMENTO CONVENCIONAL MR-3.6 (36 KG/CM2) GRAVA 1" 28 DIAS	m3	$ 629.062,31
22001002	CONCRETO PAVIMENTO CONVENCIONAL MR-3.9 (39 KG/CM2) GRAVA 1" 28 DIAS	m3	$ 671.484,30
22001003	CONCRETO PAVIMENTO CONVENCIONAL MR-4.0 (40 KG/CM2) GRAVA 1" 28 DIAS	m3	$ 690.582,65
22001004	CONCRETO PAVIMENTO CONVENCIONAL MR-4.2 (42 KG/CM2) GRAVA 1" 28 DIAS	m3	$ 761.846,53
22001005	CONCRETO PAVIMENTO CONVENCIONAL MR-4.5 (45 KG/CM2) GRAVA 1" 28 DIAS	m3	$ 799.468,57
221	Concreto tremie		
22101	CONCRETO TREMIE		
22101001	CONCRETO TREMIE 21 MPa - 3000 PSI AS 8" PREMEZCLADO ACELERADO 3 DÍAS	m3	$ 758.665,12
22101002	CONCRETO TREMIE 24.5 MPa - 3500 PSI AS 8" PREMEZCLADO ACELERADO 3 DÍAS	m3	$ 832.964,06
22101003	CONCRETO TREMIE 27.6 MPa - 4000 PSI AS 8" PREMEZCLADO	m3	$ 800.065,41
22101004	CONCRETO TREMIE 28 MPa - 4000 PSI AS 8" PREMEZCLADO ACELERADO 3 DÍAS	m3	$ 841.447,34
22101005	CONCRETO TREMIE 31.5 MPa - 4500 PSI AS 8" PREMEZCLADO ACELERADO 3 DÍAS	m3	$ 877.327,50
22101006	CONCRETO TREMIE 35 MPa - 5000 PSI AS 8" PREMEZCLADO ACELERADO 3 DÍAS	m3	$ 913.204,60
222	Tubería de concreto		
22201	TUBERÍAS DE CONTRETO		
22201001	TUBO EN CONCRETO REFORZADO 24" CLASE II L= 2.50 M	m	$ 447.824,79
22201002	TUBO EN CONCRETO REFORZADO 27" CLASE II L= 2.50 M	m	$ 562.270,61
22201003	TUBO EN CONCRETO REFORZADO 32" CLASE II L= 2.50 M	m	$ 701.972,44
22201004	TUBO EN CONCRETO REFORZADO 36" CLASE III L= 2.50 M	m	$ 932.162,32
22201005	TUBO EN CONCRETO REFORZADO 40" CLASE III L= 2.50 M	m	$ 1.168.559,38
22201006	TUBO EN CONCRETO SIN REFUERZO 20" CLASE 2 L= 1.25 M	m	$ 297.824,03
22201007	TUBO EN CONCRETO SIN REFUERZO 24" CLASE 2 L= 1.25 M	m	$ 436.856,09
223	Elementos prefabricados		
22301	POSTES		
22301001	POSTE DE CONCRETO EXTRA REFORZADO DE 12 M X 1050 KG	u	$ 1.679.150,00
22301002	POSTE DE CONCRETO LINEA 8 M X 510 KG	u	$ 663.307,50
22301003	POSTE DE CONCRETO LÍNEA DE 10 M X 510 KG	u	$ 923.191,00
22301004	POSTE DE CONCRETO LÍNEA DE 12 M X 510 KG	u	$ 1.463.992,00
22301005	POSTE DE CONCRETO LÍNEA DE 14 M X 750 KG	u	$ 1.859.348,50
22301006	POSTE DE CONCRETO LÍNEA DE 16 M X 750 KG	u	$ 3.196.000,09
22301007	POSTE DE CONCRETO REFORZADO DE 10 M X 750 KG	u	$ 965.600,03
22301008	POSTE DE CONCRETO REFORZADO DE 12 M X 750 KG	u	$ 1.196.800,03
22301009	POSTE DE CONCRETO REFORZADO DE 14 M X 1050 KG	u	$ 2.332.400,06
22301010	POSTE DE CONCRETO REFORZADO DE 8 M X 1050 KG	u	$ 884.000,02
22301011	POSTE DE CONCRETO REFORZADO DE 8 M X 750 KG	u	$ 788.800,03
22301012	POSTE EN CONCRETO PARA CERCA H = 2..10 M	u	$ 31.778,39
22301013	POSTE PARA CERCA 2.20 m MADERA INMUNIZADA	u	$ 32.000,11
22302	LOSETAS		
22302001	LOSETA A - 40 600 X 200 X 600 MM	u	$ 9.533,51
22302002	LOSETA A - 50 0.4.4 * 0.06 TIPO IDU	u	$ 12.748,30
22302003	LOSETA PULIDA; 04,0X0,45	u	$ 26.442,87
22303	BANCAS		
22303001	BANCA EN CONCRETO 3000 PSI ESPALDAR EN ACERO INOXIDABLE 304 MICROPERFORADA	u	$ 1.700.000,05
22303002	BANCA EN CONCRETO CON ESPALDAR TIPO M30	u	$ 1.350.000,00
22303003	BANCA EN CONCRETO MODULAR TIPO M40	u	$ 204.000,00

Calle 15 No. 40 – 01 Lobby 1 Piso 8
CC. Primavera Urbana - Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
http://aim-meta.gov.co

ANEXO 3. LISTADO DE INSUMOS DE PRECIOS DE REFERENCIA DE ACTIVIDADES DE OBRA

CODIGO	NOMBRE	U.M.	PRECIO
22303004	BANCA EN CONCRETO SIN ESPALDAR TIPO M31	u	$ 544.000,01
22304	PREFABRICADOS		
22304001	BOLARDO EN CONCRETO TIPO M60	u	$ 163.200,00
22304002	BOLARDO EN CONCRETO TIPO M61 BAJO	u	$ 136.000,01
22304003	BORDILLO PREFABRICADO EN CONCRETO A-80 80X35X20 CM	u	$ 51.680,00
22304004	CUNETA PREFABRICADA EN CONCRETO A-120 80X30X22.5 CM	u	$ 57.936,00
22304005	PLACA SUPERBOARD COLOMBIT (1.22X2.44) 8 MM	u	$ 71.870,90
22304006	SARDINEL PREFABRICADO BLOQUE CEMENTO A-10.INCL TRA	u	$ 46.189,51
22304007	TAPA REFORZADA EN CONCRETO 0.40 X 0.40 M	u	$ 132.967,20
22304008	TAPA REFORZADA EN CONCRETO 0.60 X 0.60 M	u	$ 194.820,01
22304009	VIGUETA DE ANCLAJE PREFABRICADO EN CONCRETO (BLOQUE PARA RETENIDA)	u	$ 27.710,98
224	Adoquín		
22401	PISOS, ADOQUINES Y ENCHAPES		
22401001	ADOQUIN ARCILLA TRAFICO LIVIANO (20X10X6 CM)	u	$ 1.591,00
22401002	ADOQUIN ARCILLA TRAFICO PESADO (20X10X8 CM)	u	$ 1.900,00
22401003	ADOQUIN CONCRETO TRAFICO LIVIANO (20X10X6 CM)	u	$ 1.100,00
22401004	ADOQUIN CONCRETO TRAFICO PESADO (20X10X8 CM)	u	$ 2.203,00
22401005	ADOQUIN CUARTERON 25*6*6	u	$ 854,74
22401006	ADOQUIN DE CONCRETO (20X10X8 CM) COLOR	u	$ 1.450,03
22401007	ADOQUIN ECOLOGICO 150*150*40MM	u	$ 1.167,20
22401008	ADOQUIN ECOLOGICO EN CONCRETO DE 40X40X8 CM	m2	$ 83.696,78
225	Rejilla		
22501	TUBERIA Y ACCESORIOS PVC SANITARIA		
22501001	REJILLA 3" PLANA VENTILACION Y DESAGUES	u	$ 4.599,96
22501002	REJILLA 3" X 2" SOSCO (ANTICUCARACHAS) ALUMINIO	u	$ 10.051,78
22501003	REJILLA 4" TRADICIONAL DE COBRA	u	$ 13.408,06
22501004	REJILLA 4" X 3" SOSCO ANTICUCARACHAS HF	u	$ 15.162,84
22501005	REJILLA 5X4 SOSCO HF	u	$ 25.384,99
22501006	REJILLA 6" PLANA REDONDA	u	$ 15.333,22
226	Asfalto		
22601	EMULSIONES ASFÁLTICAS		
22601001	EMULSION ASFALTICA	kg	$ 7.186,64
22601002	EMULSION ASFALTICA CRL-0 O CRL-1	L	$ 6.587,00
22601003	EMULSION ASFALTICA CRL-1	L	$ 3.795,94
22601004	EMULSION ASFALTICA CRR-1M MODIFICADA CON POLIMEROS	L	$ 4.808,09
22601005	EMULSION ASFALTICA CRR-2	L	$ 4.710,30
22601006	EMULSION ASFALTICA CRR-2M	L	$ 4.971,07
22601007	EMULSIÓN ASFÁLTICA ED/9 CUÑETE 5 GL TEXSA	GLB	$ 28.780,00
22602	ASFALTOS		
22602001	ASFALTO LIQUIDO RC250	gl	$ 19.753,93
22602002	CEMENTO ASFÁLTICO 60/70	kg	$ 4.115,39
22602003	CRUDO PESADO	gl	$ 11.555,72
22603	MEZCLA DENSA EN CALIENTE		
22603001	MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-10 DE PLANTA	m3	$ 803.468,33
22603002	MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19 DE PLANTA	m3	$ 770.776,51
22603003	MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-25 DE PLANTA	m3	$ 756.755,06
22604	MEZCLA SEMI-DENSA EN CALIENTE		
22604001	MEZCLA SEMI-DENSA EN CALIENTE MSC-19 DE PLANTA	m3	$ 776.000,00
22604002	MEZCLA SEMI-DENSA EN CALIENTE MSC-25 DE PLANTA	m3	$ 759.515,46
22605	MEZCLA ABIERTA EN CALIENTE		
22605001	MEZCLA ABIERTA EN CALIENTE MAC-50 DE PLANTA	m3	$ 757.885,60
22605002	MEZCLA ABIERTA EN CALIENTE MAC-63 DE PLANTA	m3	$ 752.996,01
22605003	MEZCLA ABIERTA EN CALIENTE MAC-75 DE PLANTA	m3	$ 749.736,29
22606	MEZCLA GRUESA EN CALIENTE		
22606001	MEZCLA GRUESA EN CALIENTE MGC-25 DE PLANTA	m3	$ 759.515,46
22606002	MEZCLA GRUESA EN CALIENTE MGC-38 DE PLANTA	m3	$ 756.255,74
22607	MEZCLAS ASFÁLICAS		
22607001	MEZCLA DE ALTO MÓDULO MAM-25 DE PLANTA	m3	$ 757.885,60

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META AIM

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por los Decretos Departamentales 0297 de 2014, 0306 de 2014, nombrado mediante Decreto 045 del 10 de enero de 2024, y posesionado mediante acta No. 028 del 10 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO:

Que la agencia para la infraestructura del Meta - AIM, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Decreto No. 297 de 2014 y con objeto social: "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".

Que la agencia para la infraestructura del Meta es una unidad administrativa especial conforme a los artículos 67 y 82 de la Ley 489 de 1998 los cuales establecen que estas entidades *"Son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que ella les señale, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo. Al igual que las superintendencias, pueden tener o no personería jurídica. En caso de no tener harán parte del sector central, mientras que si la tienen serán entidades descentralizadas, sujetas al régimen contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos"*.

Que el artículo 11 del Decreto departamental 297 de 2014 establece en el Gerente de la AIM las funciones de dirigir administrativa y presupuestalmente la entidad (numeral 2), así como ordenar los gastos y celebrar los contratos de la Agencia que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (numeral 25).

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT 900205347-5

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

Que en la Contratación estatal se procura el cumplimiento de los fines sociales del Estado (Ley 80 de 1993 artículo 3 y 5), por lo cual las obras son puestas al servicio de las comunidades.

Que con el fin de actualizar los precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta, la Dirección Técnica de Estructuración de Proyectos realizó una depuración de la lista de precios de referencia. Este proceso riguroso incluyó la revisión y corrección de errores u omisiones, garantizando la consistencia y facilidad de la administración de la información.

Como resultado, se obtuvo una base de datos ordenada y precisa en una hoja de cálculo, facilitando la actualización estructurada de precios y mejorando la toma de decisiones para la gestión de la infraestructura en el Meta.

Para esta actualización, la entidad aplicó los lineamientos de la guía de estudios de mercado de Colombia Compra Eficiente, utilizando una o varias de las siguientes alternativas:

1. Cotizaciones del mercado.
2. Bases de precios especializados.
3. Precios históricos indexados a valor presente.

Con ello, se logró estimar con precisión los costos actualizados de materiales, equipos, transporte y mano de obra, optimizando los análisis de precios unitarios.

En razón a los fundamentos de hecho y de derecho mencionados, así como a las normas aplicables a las circunstancias de hecho mencionadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR los precios de referencia para la contratación de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear el **COMITÉ DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES** de la AIM, integrado por el subgerente de gestión de proyectos o su delegado, el director técnico de estructuración de proyectos, el director operativo de ejecución, seguimiento y control de proyectos y el asesor técnico.

GOBERNACIÓN DEL
Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio -Meta

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT 900205347-5

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

ARTÍCULO TERCERO: La función primordial del comité es el estudio, justificación y recomendación de ajustes al listado de precios de referencia para la construcción de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta, mediante acta motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), calculado por el Departamento Administrativo de Estadística DANE como un índice de ajuste para los precios unitarios del listado de precios de referencia para la contratación de las actividades de obras civiles en la Agencia para la Infraestructura del Meta. El indicador de referencia para esta actualización fue el publicado para el mes de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: La periodicidad de la actualización de los precios de los insumos registrados en la presente resolución se realizará en virtud del análisis del de las dinámicas del mercado, situaciones imprevistas o en algún momento en particular que lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar la tabla de incremento por zonas sugerido por transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios, la cual contiene cada factor de acuerdo con cada uno de los municipios del departamento del Meta incluida la zona urbana y rural. Dicha tabla contiene 32 factores de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: El factor de incremento corresponde a los costos adicionales en los que incurre el contratista por el transporte de materiales, equipos y otros insumos. Su evaluación debe realizarse de forma específica para cada proyecto y actividad, por lo que las actividades que en el valor ya comprenden transporte no se les aplica este factor de incremento. Este cálculo se basa en la ubicación de la obra y refleja el incremento respecto a los precios establecidos para Villavicencio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tabla descrita, se adjunta como ANEXO 01. FACTORES DE INCREMENTO POR ZONAS.pdf y hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adoptar el listado de precios de referencia desagregados en los siguientes grupos:

- GRUPO 1 OBRAS VIALES
- GRUPO 2 URBANISMO Y MOBILIARIO URBANO
- GRUPO 3 OBRAS DE RECREACION Y DEPORTE
- GRUPO 4 OBRAS ARQUITECTONICAS Y EDIFICACIONES
- GRUPO 5 OBRAS ELECTRICAS Y ALUMBRADO PUBLICO
- GRUPO 6 OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

GOBERNACIÓN DEL
Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio -Meta

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT 900205347-5

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

- GRUPO 7 ESTRUCTURAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Este listado de precios se adjunta en el ANEXO 02. LISTADO DE PRECIOS DE REFERENCIA en formato pdf y hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos precios de referencia podrán ser ajustados o actualizados según las dinámicas del mercado, situaciones imprevistas o en algún momento en particular para lo cual se analizarán y fundamentarán previo a su adopción.

ARTÍCULO OCTAVO: Adoptar el listado de insumos de precios de referencia de actividades de obra para materiales, equipos, mano de obra y transporte actualizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El listado de insumos se adjunta como ANEXO 03. LISTADO DE INSUMOS.pdf y hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro de precios de insumos no tiene en cuenta escalas por volumen de compras, ni descuentos por ningún concepto. Como regla general tienen en cuenta el IVA sin impuestos los cuales se estiman en el AIU. El interesado deberá verificar esta condición con cada proveedor en los diferentes casos de cada proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Adoptar el listado de Análisis de Precios Unitarios (APU) de las actividades de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este listado descrito se adjunta en el ANEXO 04. APU en formato pdf para cada factor de incremento y hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro de marcas o productos comerciales en el análisis de precios unitarios de una empresa no implica una recomendación de uso.

PARÁGRAFO TERCERO: Consideraciones sobre el listado de Análisis de Precios Unitarios (APU):

a) La entidad no garantiza que los precios publicados se ajusten a alguna condición técnica específica o proyecto particular, dado que obedece a los lineamientos generales expuestos en las especificaciones generales de construcción, por lo tanto, el uso e interpretación de los datos publicados compromete solamente la responsabilidad del interesado. Es de su competencia verificar y actualizar o no la información según la pertinencia.

GOBERNACIÓN DEL
Calle 15 No. 40 – 01 CC. Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8 / Villavicencio -Meta

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

b) La base de precios de APU de la AIM, no reemplaza la labor de los consultores externos e interesados, quienes tienen la obligación de evaluar, analizar y soportar la información correspondiente a precios y rendimientos de actividades de obra, en los términos de cada proyecto.

c) Los Análisis de Precios Unitarios publicados pueden usarse como referencia para la formulación y estructuración de proyectos, así como en los procesos de contratación. No obstante, su aplicación debe ajustarse a las condiciones específicas de cada proyecto.

d) Las distancias de acarreo en las actividades que lo incluyen se establecieron en un kilómetro (1 km). Esto permite que el usuario las ajuste según el centro de gravedad de la obra, obteniendo así un valor acorde a las condiciones reales del ítem.

e) En los APU donde se establecen las especificaciones de maquinaria a usar; no son más que una sugerencia; ya que estas se deben ajustar según la DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD AL SITIO siempre y cuando se garantice lo dispuesto en términos de calidad por la especificación técnica que le corresponda.

f) El precio de la mano de obra para 2025 se determinó con base en los lineamientos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto 1572 de 2024, vigente en todo el territorio colombiano. Su asignación se realizó mediante un factor jornal, manteniendo los precios promedio de mano de obra para las actividades.

g) En el apartado de "MANO DE OBRA", se estima la conformación de cuadrillas compuestas por diferentes perfiles que ejecutan las actividades de mano de obra no calificada. Esta conformación está dada por la cantidad de actividades simultáneas a atender en la ejecución de la tarea y la experticia necesaria; sin embargo, está planteada para una condición promedio y ésta podría ser modificada según las necesidades de cada proyecto.

h) El valor unitario arrojado por cada APU corresponde al valor de Costos Directo y Costos indirectos de la actividad. No se incluye el IVA que se cobra por la ejecución de la tarea, ya que este depende del régimen comercial al que se acoja cada usuario.

i) Se contará con una hoja de cálculo para la obtención y ajuste de los diferentes análisis de precios unitarios para cada factor de incremento requerido y AIU particular estimado.

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

ARTÍCULO DÉCIMO: Adoptar el listado de especificaciones técnicas de las actividades de obras descritas en el listado de precios de referencia, de acuerdo con el ajuste de la numeración de actividades e insumos realizado. Estas especificaciones se encuentran adjuntas en formato pdf en el ANEXO 05. ESPECIFICACIONES y hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El registro de marcas o productos comerciales no presupone su recomendación de uso; su referencia solo obedece a su relación con las características de desempeño asociadas a la especificación técnica general. La responsabilidad de uso de los insumos en un proyecto recae sobre el interesado, bien sea externo o interno de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Incorporar al costo de los precios unitarios del listado de precios de referencia, la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades – A.I.U. del 34% de manera oficial, discriminados en Administración = 28%, Imprevisto = 1% y Utilidad = 5%. Estos porcentajes podrán ajustarse a cada proyecto con su respectivo análisis de precios y condiciones de ejecución con mayor o menor porcentaje de acuerdo con la particularidad de cada uno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Incorporar al costo de consultoría e interventoría el factor multiplicador del 2.4. Este factor podrá ajustarse a cada proyecto con su respectivo análisis de precios y condiciones de ejecución con mayor o menor proporción de acuerdo con la particularidad de cada uno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adóptese los precios de referencia para la contratación de consultoría e interventoría que tengan por objeto estudios, diseños, consultoría o interventorías en la Agencia para la Infraestructura del Meta.

PARÁGRAFO: Los precios descritos en el presente artículo se adjuntan como ANEXO 06. PRECIOS DE CONSULTORÍA.pdf y hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Análisis de Precio(s) Unitario(s) publicados por la AIM son precios de REFERENCIA; por lo cual, es OBLIGACIÓN de cada interesado, estructurador de Proyectos de Inversión o Consultor externo REALIZAR los estudios de campo específicos para determinar su estructura de costos y/o precio(s) de mercado de cada una de las actividades de obra que lo componen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. TRANSICIÓN. Para aquellos procesos de selección que se encuentren en curso, así como aquellos contratos cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución,

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

se deberá continuar dando aplicación a las especificaciones y precios unitarios que en su momento les fueron aprobados o incluidos en el acuerdo contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo NO proceden recursos de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se rige a partir de su fecha de publicación según lo dispuesto en el artículo 65 de la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEROGAR, todos los actos que le sean contrarios a esta resolución, en especial la Resolución No 100-37-088 de 2023 y la Resolución No 100-37-095 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, Meta a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente de la AIM

Revisó: Jhon Alexander Penagos Gutiérrez
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Revisó: John Erik Jiménez Ortiz
Subgerente de Gestión de Proyectos de Infraestructura de la AIM

Revisó: Fernando Fajardo Álvarez
Director Técnico de Estructuración de Proyectos de la AIM